



Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinte.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud número 1219500053019, de fecha 06 de diciembre de 2019, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 06 de diciembre de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500053019 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el C. [REDACTED] solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente en copia simple:

*"Solicito de la manera más atenta copia de la bitácora de seguridad, puerta 4 (cuatro) de ese Hospital, de mi hora de entrada (7:00 a 7:30 horas, aproximadamente), del día 16 (dieciséis) de abril de 2019, debido a que la empresa para la cual trabajo, CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., me la solicita para trámites legales." (sic)*

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-758-2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó al Departamento de Organización y Seguridad, la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente resolución, con el objeto de que se diera la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de Organización y Seguridad de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-DOS-177-2019 de fecha 17 de octubre (sic) de 2019, señaló lo siguiente:

*"En respuesta al oficio N° HGMGG-DG-SAJ-DUT-758-2019 me permito informarle que la información solicitada consta de 2 (dos) fojas útiles, y la misma contiene datos personales de terceros que se clasifican como confidenciales, de acuerdo al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constantes en nombre de particulares, empresa o lugar de procedencia y firma de particulares, por lo que esta área realiza la clasificación respectiva, solicitando al Comité de Transparencia confirme la clasificación realizada por este Departamento.*

*Anexo al presente oficio las siguientes constancias:*

- *Fotocopia de la bitácora de ingreso de proveedores donde se constata el registro del ingreso del solicitante.*
- *Proyecto de Versión Pública de la bitácora referida, para consideración del Comité de Transparencia.*
- *Cuadro de datos personales clasificados y su fundamento." (sic).*

IV.- El cuadro anexo al oficio HGMGG-DG-DOS-177-2019, clasifica como datos confidenciales el nombre de particulares, la empresa o lugar de procedencia y la firma de particulares, datos que aparecen 38 veces en el documento solicitado, de conformidad con lo establecido en el

Se trata 1 parte de renglón, por contener datos personales consistentes en nombre de un particular, con fundamento en el art. 113, fr. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 83, y 84 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** El Departamento de Organización y Seguridad de este Hospital, informó que se detectó que la información solicitada, consistente en la fotocopia de la bitácora de ingreso de proveedores donde se constata el registro del ingreso del solicitante, cuenta con datos personales consistentes en: nombre completo, empresa de procedencia y firma; por lo que, tal y como lo establece el artículo 116 de la Ley General 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 02 fojas útiles, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

***"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***(...)."***

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

***"Artículo 113. Se considera información confidencial:***

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)."***



Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

***"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".***

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**FIRMA:** La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, de los datos personales consistentes en nombre completo, y firma, no así del dato identificado como empresa de procedencia, toda vez que al ser el nombre de una persona moral, y al estar disasociado del nombre de la persona física que realiza el registro, este Órgano Colegiado considera que no debe clasificarse como información confidencial y no debe testarse. En tal virtud, atendiendo a que la información solicitada contiene datos personales confidenciales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información, es de 02 fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública, escaneada en formato pdf., la información requerida testando los datos descritos en este Considerando, tal y como se plasma a continuación:

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**Departamento de Organización y Seguridad**



**SOLICITUD NÚMERO 1219500053019.**

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	NÚMERO DE VECES QUE SE REPITE
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  "Nombre Completo"	38
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  "Firma"	38

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, y 84 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario, en versión pública,





escaneada en formato pdf., la información requerida constante de 02 fojas útiles, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya sea ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA**  
**DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL**  
**"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO**  
**FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL**  
**GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

